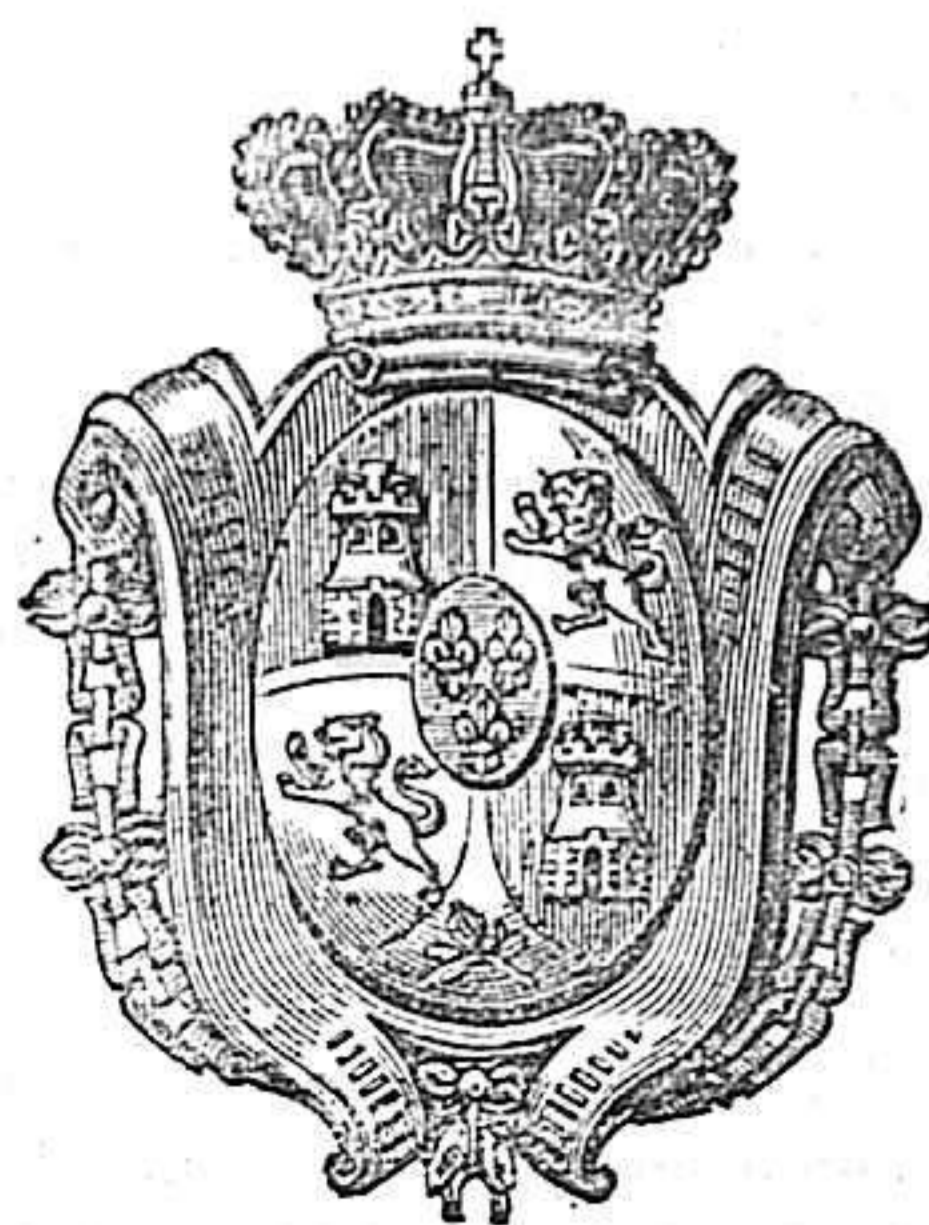


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 5 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 702

Orden público.—Circulares

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y detención del soldado reservista Isidro Vilalta Sycolá, hijo de José y de María, natural de Vilanova, de 24 años de edad, soltero, estatura 1'603 metros, pelo castaño, cejas largas, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 7 de Marzo de 1894.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

Núm. 703

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del soldado reservista del regimiento Infantería reserva de Gravelinas, núm. 89, José Clua Domenech, hijo de José y Raimunda, natural de Vilalta, de 24 años de edad, soltero, estatura 1'555 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba escasa, boca regular, color sano, tiene una cicatriz en el lado izquierdo del labio inferior; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 7 de Marzo de 1894.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

Núm. 704

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 10 de Febrero último, se inserta la Real orden siguiente:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—*Real orden*.—Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 22 de Diciembre último, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de

Cuba en sesión de 13 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 20 créditos comprendidos en la relación núm. 77 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón Cazadores de Manzanillo, después de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajustes,

Número de los créditos	Capital rectificado Pesos	Intereses Pesos	Total Pesos	35 por 100 Pesos
6	(a) 290'51	78'43	368'94	129'42
	(b) 37'18	.	37'18	13'01
20	790'47	213'42	1.003'89	351'36

a) Al interesado.
b) Al Cuerpo.

cuyos 20 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 6.704 pesos 79 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 541'67 por los intereses devengados; en junto á 7.246'46, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 2.536 pesos 17 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.536 pesos 17 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente

el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1894.—López Domínguez.—Señor.....

Relación que se cita

Núm. de orden	Nombres de los interesados	Líquido á percibir al 35 p. del capital é intereses Pesos
1	Veremundo Alvarez Vergara	42'64
2	Antonio Boné Martín.	471'46
3	Melitón Benito de la Peña.	450'46
4	Quintín Carrasco Zamora.	477'25
5	Agustín Comé Carrión.	496'65
6	Gregorio Cerviño Esteve.	443'65
7	Sotero Corcuera Armentia.	347'47
8	Ramón Campa García.	42'54
9	Manuel Guillén García.	212'43
10	Pedro Juncos Sierra.	30'55
11	Francisco Llorca López.	7'35
12	José Menéndez Escobar.	418'76
13	Anselmo Navarro Janocas.	31'58
14	Pedro Planduelo Anoz.	465'37
15	Miguel Puyón Dávila.	83'93
16	Tomás Rodríguez Palomo.	35'72
17	Bruno Rodríguez Carrasco.	75'88
18	Pedro Salas García.	97'91
19	Maximino Vázquez Piñol.	55'61
20	Manuel Vecino Infantes.	353'58

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pueden dirigir desde luego á la Inspección de la Comandancia Central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo el conducto por donde deseen se les giren sus alcances que se expresan en la relación precedente.

Tarragona 3 de Marzo de 1894.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 705

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Habiéndose dispuesto por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda,

en orden de 22 de Enero último, se proceda al nuevo anuncio de subasta para contratar la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales* de esta provincia, esta Delegación, en providencia de esta fecha, ha acordado señalar el día 28 del mes actual, y hora de las once de su mañana, para que tenga efecto la pública licitación.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la subasta, la cual se verificará con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación. Tarragona 6 de Marzo de 1894.—El Delegado de Hacienda, Ricardo de Medina.

Pliego de condiciones á que se ha de sujetar la subasta que se celebre para la publicación del BOLETIN OFICIAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES de esta provincia.

1.^a El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales* por el tiempo de dos años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de bienes nacionales, por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.^a Se sujetará precisamente, para la inserción de dichos anuncios, á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de ventas de bienes nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa lo que hubiese equivocado.

3.^a Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión de continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comisión principal de Ventas.

4.^a El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del grado 11 de ojo pequeño.

5.^a El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinte

y cuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.^a El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de 80, y en los casos excepcionales que mayor número puede convenir, se le señalará previamente por el Comisionado principal de ventas de bienes nacionales, á quien en uno y otro caso se entregarán dentro del término fijado en la anterior condición.

7.^a Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará nulo el contrato, resarciendo aquél los perjuicios que por este hecho se causen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.^a Declarada la rescisión del contrato se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre esta y la anterior, si aquel fuera mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este particular se prescribe en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Septiembre del mismo año, cuyas disposiciones se consideran parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halla previsto y sea aplicable al caso.

Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista, se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que marca la ley vigente de Contabilidad.

Las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda, se resolverán por la vía contenciosa-administrativa, después de agurada la gubernativa.

9.^a La fianza de que trata la cláusula 7.^a consistirá en doscientas cincuenta pesetas que se consignarán en la Caja de Depósitos en metálico ó en valores del Estado al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10.^a Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 50 pesetas en metálico en la Caja de Depósitos, acreditándolo con el correspondiente resguardo que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y llene el adjudicatario la condición que precede.

11.^a No se admitirá postura que exceda de 7 céntimos de peseta el pliego de impresión.

12.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, papel de la 12.^a clase, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por media hora más de la que principie el remate, transcurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisoriamente, y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13.^a En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor; una vez aprobado aquél por la Superioridad y notificada la adjudicación al contratista se otorgará por este la correspondiente escritura pública dentro del término del tercer día.

14.^a El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

15.^a La subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia bajo la presidencia del mismo con asistencia de los Sres. Interventores, Administrador de Hacienda, Abogado del Estado y Comisionado de ventas.

16.^a El contratista del *Boletín* podrá expendirlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17.^a La publicación del *Boletín de Ventas* no impedirá se anuncien también las subastas de las fincas en la *Gaceta de Madrid* ó en los *Boletines generales de Ventas de bienes nacionales y oficiales* de la provincia siempre que se considere conveniente.

18.^a Los derechos de subasta, gastos de inserción del anuncio y pliego de condiciones en la *Gaceta de Madrid*, escritura y toma de razón, serán de cuenta del contratista, sujetándose éste en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella á lo que previene el artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposición

D. N. N....., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de bienes nacionales*, se compromete á tomarla á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por el precio de..... céntimos cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma).

Núm. 706

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Por el Agente ejecutivo de la 5.^a zona del partido de Tortosa D. Nemesio Sanz, ha sido nombrado auxiliar de aquella Agencia D. José Roca.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales á fin de que se consideren sus actos como ejercidos personalmente por el Agente de que depende, según determina el art. 12 de la Instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888.

Tarragona 6 de Marzo de 1894.—El Tesorero, Juan M. Igual.

Núm. 707

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Jaime dels Domenys

Terminado por la Junta pericial de mi presidencia el Registro fiscal de las fincas urbanas, estará expuesto al público por espacio de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean procedentes, terminado dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Jaime dels Domenys 3 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Pedro Colet.

Núm. 708

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cunil

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urba-

na y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1894-95, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, contaderos desde el en que este edicto aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado y producir las reclamaciones que en su caso asistan á los interesados.

Cunil 4 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Abdón Guasch.

Núm. 709

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perelló

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1894 á 95, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, contaderos desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial*, durante cuyo plazo podrán presentarse todas las reclamaciones que consideren justas.

Perelló 6 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Esteban Torrademé.

Núm. 710

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albiñana

Terminado el apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1894-95, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de ser examinado y producir las reclamaciones pertinentes.

Albiñana 5 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Juan Juncosa.

Núm. 711

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la Morera

Terminado el Registro fiscal de fincas urbanas de este término municipal por los individuos de la Junta pericial del mismo, la cual ha cumplido su cometido según las disposiciones insertas en el reglamento provisional para la administración, investigación y cobranza de la contribución sobre los edificios y solares de fecha 24 de Enero último y aprobado por el Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de 1.^o del actual, estará de manifiesto para las personas que deseen examinarlo en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, con arreglo al art. 18, letra D, y los contribuyentes que se consideren perjudicados podrán presentar las reclamaciones á los efectos del art. 19 de dicho reglamento; finido que sea el referido plazo no se admitirá alguna.

Morera 3 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Marcelino Barrull.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 712

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en providencia del día de hoy, dictada en méritos de los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el Procurador D. Juan Pi en representación de D. José Riera Simó, contra Doña Francisca Rovira y Ximénez, vecina de Botarell, se emplaza á la expresada Doña Francisca Rovira y Ximénez, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término improrrogable de nueve días, contados desde la pu-

blicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los expresados autos á contestar la demanda; con prevención que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, advirtiéndole á la nombrada Doña Francisca Rovira que las copias de la demanda y documentos presentados por el actor, se hallan en poder del infrascrito Actuario, los cuales serán entregados á la interesada tan luego se presente á recogerlos.

Reus cinco de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Actuario, Antonio Estivill.

Núm. 713

EDICTO

Don Melchor Foraster y Borrás, Juez municipal del distrito de Montblanch.

Por el presente y en méritos del procedimiento de apremio instado por el Procurador D. José Alfonso Pedrol en nombre de D. Matías Dalmau Contijoch, contra José Sanahuja y Pena, para hacer efectivo el principal y costas á que éste fué condenado en el juicio verbal seguido ante este Juzgado, se sacan á pública subasta como propias de dicho José Sanahuja las fincas siguientes:

Primera. Una pieza de tierra viña y roqueral, de cabida dos jornales treinta y siete céntimos, iguales á una hectárea cuarenta y cuatro áreas diez y nueve centiáreas, sita en el término de esta villa de Montblanch y partida «Sallida»; lindante á Oriente con Salvador Cantó, á Mediodía con el mismo Cantó, á Poniente con Jaime Masalles y á Cierzo con Antonio Roca; tasada en ochocientos ochenta pesetas..... 880 ptas.

Segunda. Otra pieza de tierra compuesta de viña y olivar, de cabida setenta céntimos de jornal iguales á cuarenta y dos áreas cincuenta y ocho centiáreas, sita en el mismo término y partida de la «Canal»; lindante á Oriente con Pablo Casanovas, á Mediodía con Francisco Pallisó, á Poniente con Jaime Farré y á Cierzo con Ramón Sanromá y Antonio Jané y Monsarro; tasada en quinientas sesenta pesetas..... 560 ptas.

Tercera. Y una casa compuesta de bajos, un piso y desván, señalada de número ciento cinco, sita en esta villa y calle de Dalt, cuya superficie se ignora; lindante á Oriente con Pablo Roselló, á Mediodía con Juan Sordé, á Poniente con José Amorós y á Cierzo con dicha calle; tasada en mil doscientas cincuenta pesetas 1.250 ptas.

El remate de dichas fincas tendrá lugar el día cinco del próximo mes de Abril, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del tipo de tasación y que para tomar parte en ella los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado previamente el diez por ciento en efectivo de dicho avalúo. Los títulos de propiedad de dichas fincas, que no han sido suplidos, constan de la certificación expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de esta villa, la cual estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que llegue á conocimiento del público, se expide el presente en Montblanch á cinco de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Melchor Foraster.—P. O. del Sr. Juez, Carlos Folch, Secretario.